

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00051 00

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del anterior auto inadmisorio de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) (*03AutoInadmite202400051.pdf*), por cuanto, no se optó por una sola de las formas de corrección monetaria, esto, ante la incompatibilidad de la indexación y los intereses moratorios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G. del P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 024 de fecha 26 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd75c616d36530cb8f785ff1f242f5ce2a5b9938bd6f1ab3be87ef2a39dadec**

Documento generado en 22/02/2024 04:02:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>